

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL MINISTERIO DE SALUD

CONVENIO N° 346 -2018-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20504743307, en adelante **VIVIENDA**, con domicilio legal en avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director General de la Oficina General de Administración Señor **DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO**, identificado con DNI N° 17800662, designado mediante Resolución de Ministerial N° 358-2017-VIVIENDA y facultado mediante Resolución Ministerial N° 032-2016-VIVIENDA; y de la otra parte, el **MINISTERIO DE SALUD**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20131373237, en adelante **EL MINSA**, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Secretario General Señor **JAMES RAPHAEL MORALES CAMPOS**, identificado con DNI N° 41319855, designado mediante Resolución Ministerial N° 345-2018-MINSA y facultado mediante Resolución Ministerial N° 0007-2018/MINSA; pudiendo denominarse de forma conjunta como **LAS PARTES**, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica y las facultades suficientes para suscribir el Convenio y conscientes del mutuo deseo de promover la cooperación entre ambas instituciones; se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

1.1 **VIVIENDA**, es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; facilitando el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados tiene competencia, entre otras, en materia de desarrollo urbano; asimismo, coordina con otras entidades del Poder Ejecutivo la implementación de las políticas nacionales y sectoriales objeto de su rectoría, así como el seguimiento, evaluación y su cumplimiento de las mismas, a través de sus órganos de línea, celebrando para tal efecto convenios interinstitucionales de cooperación mutua.

1.2 **EL MINSA**, es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud. Cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal. Es la autoridad a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en dicha materia. Asimismo, diseña, establece, ejecuta y supervisa políticas nacionales y sectoriales de su competencia y ejerce la rectoría respecto de ellas. Constituye el ente rector del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.

LAS PARTES, son instituciones que poseen personería jurídica propia y son pliego presupuestal, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados. **LAS PARTES** manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio específico que permita desarrollar acciones conjuntas, de la manera más amplia, para el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales y cooperantes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LOS ANTECEDENTES

2.1 **VIVIENDA** tiene a cargo la administración del Gran Centro de Convenciones de Lima, en adelante **LCC**, que comprende diez (10) pisos sobre el nivel de superficie y dos sótanos con trescientos sesenta (360) espacios para estacionamiento de vehículos, cuya ejecución fue concebida para realizar eventos de carácter académico, investigación, cultural, proyección social, empresarial, institucional, sin fines de proselitismo político.



2.2 Mediante Oficio N° 2627-2018-DGIESP/MINSA, **EL MINSA** solicitó a **VIVIENDA** la utilización del **LCC**, para realizar el evento denominado "**Congreso Internacional Salud, Educación y Desarrollo de la Adolescencia**" del 18 al 21 de setiembre de 2018, requiriendo ambientes del **LCC**, que se detallan en el Anexo 1, que forma parte del presente Convenio; al que se tiene previsto asistirán mil doscientas (1200) personas.



2.3 Con Memorando N° 2644-2017-VIVIENDA/VMVU-PNC e Informe Técnico N° 592-2017/PNC/P-CENTRO-DE-CONVENCIONES-jbenavente, el Programa Nuestras Ciudades - PNC de **VIVIENDA**, en su condición de área usuaria del **LCC**, emite opinión favorable y recomienda la suscripción del presente Convenio considerando del 18 al 21 de setiembre de 2018, para efectos del montaje previo y posterior desmontaje del equipamiento requerido para el evento.

2.4 Mediante Oficio N° 445-2018-VIVIENDA/OGA, **VIVIENDA** comunica a **EL MINSA** la liquidación por concepto de reembolso de gastos de operación y mantenimiento del **LCC**, así como el pago de la garantía de acuerdo con la Directiva General N° 001-2016-VIVIENDA-DM "Lineamientos adicionalmente el uso de espacios disponibles del Gran Centro de Convenciones de Lima - **LCC**".

2.5 Mediante Informe N° 311-2018/VIVIENDA-OGA-OT la Oficina de Tesorería de **VIVIENDA** informa que **EL MINSA** ha efectuado la entrega de la garantía por el importe de S/ 3,029.29 según consta en el Recibo de Caja N° 001-002257 de fecha 18 de setiembre de 2018.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.



- Resolución Ministerial N° 032-2016-VIVIENDA, que exceptúa a diversas entidades públicas de la aplicación del Tarifario por el uso de espacios del Gran Centro de Convenciones de Lima, aprobado por R.M. N° 015-2016-VIVIENDA.

Las normas mencionadas en la base legal del presente Convenio, incluyen sus disposiciones modificatorias, reglamentarias, complementarias y conexas.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto que **VIVIENDA** conceda a **EL MINSA** la utilización del **LCC**, ubicado en la Av. Arqueología N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, incluyendo el mobiliario necesario, para la realización del evento denominado "**Congreso Internacional Salud, Educación y Desarrollo de la Adolescencia**", en lo sucesivo **EL EVENTO**.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS QUE ASUMEN LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan las siguientes obligaciones para dar cumplimiento al presente Convenio:

5.1 DEL MINSA:

- Utilizar las salas, hall, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**, exclusivamente para la realización de **EL EVENTO**.
- Reembolsar a **VIVIENDA** por concepto de gastos operativos y de mantenimiento derivados de la utilización del **LCC**, el monto estipulado en la Cláusula Novena del presente Convenio dentro del plazo señalado.
- Asumir la organización y responsabilidad de **EL EVENTO**, así como su difusión, publicidad, recepción y retiro de los asistentes.
- Cubrir en su totalidad los gastos concernientes al montaje y desmontaje de **EL EVENTO**, así como la publicidad, producción y seguridad del público asistente, además de los equipos a utilizarse; liberando a **VIVIENDA** durante la realización de **EL EVENTO** hasta la entrega formal del **LCC**, de cualquier responsabilidad derivada de daños, perjuicios y cualquier otro concepto, que afecte la integridad física de personas y/o propiedad de terceros, que suponga el pago de indemnización u otro concepto al respecto.
- Verificar y asegurar bajo su exclusiva responsabilidad, que el personal que se encargue del montaje y desmontaje de **EL EVENTO** cuente con el equipamiento de seguridad obligatorio, así como con un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).
- Asumir la contratación y/o implementación de los servicios de primeros auxilios y de seguridad necesarios para la realización de **EL EVENTO**, desde el inicio del montaje, durante **EL EVENTO** y hasta el final del desmontaje.
- No exceder la capacidad máxima de personas que pueden ocupar las salas, hall y estacionamientos del **LCC**, así como cumplir las normas de seguridad y disposiciones que imparta al respecto **VIVIENDA** para su adecuada utilización, incluido el mobiliario y equipos.

- h. Permitir a **VIVIENDA**, sin restricción alguna, el ingreso a las salas, hall y estacionamientos del LCC, desde el inicio del montaje, durante **EL EVENTO** y hasta el final del desmontaje. **EL MINSA** bajo ninguna circunstancia impedirá el ingreso, del personal que acredite **VIVIENDA**, a las salas y ambientes del LCC.
- i. No hacer mejoras, ni cambios estructurales en las salas, hall, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del LCC, así como tampoco en las áreas comunes del LCC, que sean utilizadas para la realización de **EL EVENTO**.
- j. No pegar, clavar o colocar ningún tipo de publicidad como afiches, propaganda y otros, en las paredes y/o estructura de las salas y ambientes del LCC, así como tampoco en las áreas comunes y otras áreas del LCC que se utilicen durante la realización de **EL EVENTO**.
- k. Gestionar bajo exclusiva responsabilidad, así como asumir previo al inicio de **EL EVENTO**: El pago de derechos, autorizaciones u otros conceptos, de ser el caso, ante la Municipalidad Distrital de San Borja, APDAYC, UNIMPRO, ANAIE, INDECI y otras entidades públicas o privadas, que sean necesarios para la realización de **EL EVENTO**, cuyas copias, deberán ser entregadas a **VIVIENDA**, además del pago por visita de inspección de seguridad de edificaciones de la Municipalidad Distrital de San Borja y, de darse el caso, el costo total de las multas, penalidades o cualquier otro concepto relacionados con el incumplimiento del pago de derechos, obtención de autorizaciones u otros conceptos que se deriven de **EL EVENTO**.
- l. Proporcionar a **VIVIENDA**, el programa detallado de las actividades, así como la relación de las empresas proveedoras que brindarán sus servicios para la organización de **EL EVENTO**, cuyo ingreso e instalación en las salas y ambientes del LCC deberá ser coordinado con **VIVIENDA**.
- m. Garantizar que los proveedores contratados por **EL MINSA** cumplan los protocolos y normas de seguridad establecidos y comunicados por **VIVIENDA**, responsabilizándose, sin excusión alguna, de los daños, pérdidas y/o cualquier otro perjuicio ocasionado por los referidos proveedores en las salas, hall, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del LCC.
- n. Devolver a **VIVIENDA** las salas, halls, cocinas, comedores, tópico, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del LCC, en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo el desgaste por su uso ordinario. En caso de presentarse algún daño a los ambientes y/o bienes del LCC, imputable a **EL MINSA** o a un tercero vinculado a éste por la ejecución del evento, **EL MINSA** deberá reparar o sustituir los ambientes y/o bienes con otros de igual o mejores características técnicas, previa aprobación del Programa Nuestras Ciudades de **VIVIENDA**.
- o. No vender, ni permitir vender a terceros alimentos, bebidas u otros comestibles similares en ninguna de las instalaciones del LCC, excepto autorización del PNC.
- p. Instruir a sus proveedores que ingresen al LCC por la puerta de descarga de mercadería denominada "Puerta de ingreso de proveedores", a fin de que todo ingreso y salida de bienes que se utilice para la realización de **EL EVENTO** sea registrado y controlado, debiendo presentar los proveedores la guía y/o relación de los equipos, insumos y/o materiales que ingresarán a las instalaciones del



LCC. Cualquier retiro de equipos, insumos y/o materiales se realizará estrictamente con la constatación de la guía y/o relación de ingreso, debidamente visadas por el **PNC** y el personal de la empresa de vigilancia que presta servicios de seguridad en el **LCC**.

q. No vender entradas en el **LCC** para **EL EVENTO**, salvo autorización del **PNC**.

5.2 DE VIVIENDA:

- 
- 
- 
- a. Conceder la utilización de las salas, hall y estacionamientos que se describen en el Anexo 1, que forman parte del presente Convenio, para realizar **EL EVENTO**; permitiendo el acceso máximo de mil doscientas (1200) personas.
- b. Suscribir el Acta de Entrega/Recepción y el Acta de Devolución de las salas, hall, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**, describiendo la cantidad y el estado de los mismos, antes y después de culminado **EL EVENTO**, conforme al Plan de Actividades elaborado y aprobado por el Programa Nuestras Ciudades.
- c. Realizar inspecciones de verificación en las salas, hall, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes a ser utilizados por **EL MINSA**, antes, durante y después de **EL EVENTO**.
- d. Dictar instrucciones o disposiciones de forma verbal o escrita a **EL MINSA**, sobre el adecuado uso de las salas, hall, estacionamientos y demás ambientes, así como, equipos, mobiliario y otros bienes del **LCC**, cuya utilización se concede.

La implementación de lo señalado en los numerales precedentes y la ejecución del presente Convenio, estará a cargo del Programa Nuestras Ciudades - PNC de **VIVIENDA**.



LAS PARTES se comprometen a mantener la reserva y confidencialidad de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio; salvo que ésta sea de dominio público, conforme a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normas conexas.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO



6.1 Los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la ejecución de las actividades y/o compromisos, en el marco del objeto del Convenio, serán asumidos por ambas **PARTES**, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y se sujetará a las restricciones establecidas en las leyes vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA SETIMA.- DE LA NO EXCLUSIVIDAD



El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA.- DECLARACIÓN DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL



LAS PARTES declaran su absoluto respeto a la autonomía institucional de cada una de las dos instituciones, así como la clara voluntad de llevar a cabo todos los

esfuerzos necesarios para el cumplimiento de los compromisos asumidos en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA PRESENTADA POR EL SOLICITANTE

EL MINSA entregó para la suscripción del presente Convenio, la garantía a través del Recibo de Caja N° 001-002257 a favor de **VIVIENDA**, por el uso de los espacios del LCC, ascendente a S/ 3,029.29 (Tres mil veintinueve con 29/100 Soles).

La garantía será devuelta a **EL MINSA**, sin intereses o rentas, al vencimiento del presente Convenio y una vez verificado el estado de conservación y funcionamiento de las salas, ambientes, equipos, mobiliario y otros bienes del LCC.

EL MINSA y **VIVIENDA** estipulan que la garantía por el uso de los espacios del LCC, no podrá ser destinado a cubrir pagos por el uso de dichos espacios, y sólo se empleará para cubrir los eventuales daños ocasionados en las salas, ambientes, equipos, mobiliario u otros bienes del LCC; incluso en caso la garantía no sea suficiente para revertir los daños, deberá reparar o sustituir los bienes con otros de igual o mejores características técnicas o resarcir pecuniariamente el valor, previa aprobación del PNC.

CLÁUSULA DÉCIMA: REEMBOLSO POR GASTOS OPERATIVOS Y DE MANTENIMIENTO DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DEL LCC Y PLAZO PARA SU DEPÓSITO

EL MINSA reembolsará a **VIVIENDA** por concepto de gastos operativos y de mantenimiento derivados de la utilización del LCC para la realización de **EL EVENTO**, la suma de S/ 10 097,63 (Diez mil noventa y siete con 63/100 Soles), no afecto a I.G.V., en el plazo máximo de dos (2) días hábiles después de suscrito el presente Convenio.

El reembolso antes mencionado se hará efectivo mediante cheque girado a nombre del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, utilizando el tipo de operación "OG", cuya entrega se formalizará mediante Recibo de Caja, emitido por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del MVCS. El **MINSA** podrá comunicarse para cualquier coordinación al respecto, al siguiente número telefónico: 2117930, Anexos 1790 - 1680.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA DESIGNACION DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para la implementación del presente Convenio las partes designan como sus coordinadores a los siguientes funcionarios:

Por **VIVIENDA** : El/La Director(a) Ejecutivo del Programa Nuestras Ciudades.
Por **EL MINSA** : Dr. Gustavo Martín Rosell de Almeida – Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- VIGENCIA Y DURACIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el presente Convenio tiene vigencia desde el 18 hasta el

21 de setiembre de 2018, con la finalidad de alcanzar el cumplimiento del objetivo y compromisos pactados en las cláusulas precedentes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, **LAS PARTES** podrán introducir modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, siempre y cuando no desnaturalicen el objeto del presente Convenio.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio.

En este caso, **LA PARTE** que se considere afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación a la otra parte, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

El término del presente Convenio no afectará la culminación de las obligaciones, ni de los compromisos pendientes a la fecha de la resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. En tal sentido, cualquiera de las partes puede separarse libremente del Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra Parte con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles. En este caso, la resolución del Convenio no perjudicará la continuidad de las acciones iniciadas y que se encuentren pendientes de concluir.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**.

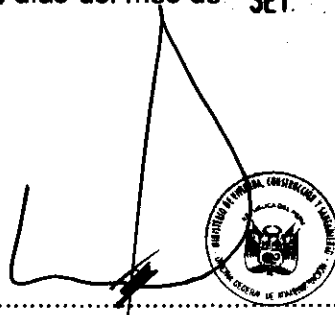
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES señalan como domicilio los que aparecen en la introducción del presente convenio, de manera que las comunicaciones que se cursen deberán ser dirigidas a tales direcciones, y se considerarán válidamente realizadas desde el momento de la notificación a la contraparte.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los dos (2) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los **18** días del mes de **SET.** del año 2018.


JAMES RAPHAEL MORALES CAMPOS
Secretario General
Ministro de Salud


DURICH WHITTEMBURY TALLEDO
Director General
Oficina General de Administración
Ministerio de Vivienda, Construcción y
Saneamiento